

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 8, 11 y 12 de marzo de 2019 (Inhábiles, 9 y 10 de marzo de 2019). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 762

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00071-00
DEMANDANTE	SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA Y CONCEJO MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 94), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación del demandado Municipio de Alcalá – Valle del Cauca (fls. 72-93) presentada oportunamente por la demandada.
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 4 de agosto de 2020 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Jhon Jairo Zuleta Blandón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.022.104 expedida en Pereira - Risaralda y T.P. No. 156.501 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Municipio de Alcalá – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 84).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>144</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 06/09/2019 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por los demandados, corrieron los días 29 y 30 de abril; y 2 de mayo de 2019 (Inhábiles, 27 y 28 de abril; y 1 de mayo de 2019). En silencio. Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 761

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00107-00
DEMANDANTE	LUÍS FERNANDO SOTO POSADA
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, E INGENIERÍA CIVIL Y ASESORÍAS TÉCNICAS S.A.S. (ICATEC S.A.S.)
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que los demandados Municipio de Sevilla – Valle del Cauca y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS contestaron la demanda dentro de término (fl. 133), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

Ahora, observa el despacho que a folio 135 del expediente, obra renuncia de poder por parte de la apoderada del demandante, abogada Lina María Fajardo Valencia, sin la constancia de la comunicación enviada al poderdante, como lo especifica el artículo 76 del Código General del Proceso, que establece:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

.....

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.** Subrayas del despacho.*

Dado lo anterior, no es procedente por parte de este despacho judicial aceptar la renuncia en mención.

Por otro lado, el abogado Rodrigo Mesa Mena, presentó renuncia al poder otorgado por el demandado Instituto Nacional de Vías - INVIAS (fl. 91). Por lo anterior, considera este despacho que lo procedente, es aceptar la renuncia del apoderado de la parte demandada en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente los escritos de contestaciones de la demanda presentados oportunamente por los demandados Municipio de Sevilla – Valle del Cauca (fls. 95-132) e Instituto Nacional de Vías - INVIAS (fls. 76-89).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 4 de agosto de 2020 a las 10 A.M.

3 - Reconocer personería al abogado Rodrigo Mesa Mena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.509.711 y T.P. No. 150.090 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Instituto Nacional de Vías - INVIAS, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 87).

4 - Reconocer personería al abogado Albeiro Márquez Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.287.238 expedida en Sevilla – Valle del Cauca y T.P. No. 238.293 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Municipio de Sevilla – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 94).

5 - Reconocer personería a la abogada Lina María Fajardo Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.941.719 expedida en Armenia – Quindío y T.P. No. 300.908 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 59).

6 - Negar la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandante, Lina María Fajardo Valencia, de conformidad con lo expuesto.

7 - Aceptar la renuncia del poder al abogado Rodrigo Mesa Mena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.509.711 y T.P. No. 150.090 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Instituto Nacional de Vías - INVIAS, contenida en el escrito visible a folios 91-92, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P.

8 – Notifíquese por estado la presente decisión.

9 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

10 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

11 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>144</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 06/09/2019 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 754

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00111-00
DEMANDANTE	FRANCIA ELENA RAMÍREZ CUASPA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

Se observa que obra renuncia por parte del abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís (fl. 83), de la cual no se hará pronunciamiento, lo anterior dado que en el proceso de la referencia no obra poder otorgado al abogado en mención.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 30 de julio de 2020 a las 2 P.M.

2 – Notifíquese por estado la presente decisión.

3 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

4 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

5 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la

audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>144</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 06/09/2019
NATALIA GIRALDO MORA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 760

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00115-00
DEMANDANTE	ANA LUZ MIRYAM MARÍN GIL
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

Ahora, se observa que obra renuncia a poder por parte del abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís (fls. 83-84), de la cual no se hará pronunciamiento, lo anterior dado que en el proceso de la referencia no obra poder otorgado al abogado en mención.

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial conjunta dentro del presente proceso, el martes 4 de agosto de 2020 a las 9 A.M.

2 – Notifíquese por estado la presente decisión.

3 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

4 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

5 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>144</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 06/09/2019 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 755

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00121-00
DEMANDANTE	MARIENNE FLÓREZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

Se observa que obra renuncia por parte del abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís (fls. 70-71), de la cual no se hará pronunciamiento, lo anterior dado que en el proceso de la referencia no obra poder otorgado al abogado en mención. Así mismo, obra poder otorgado a profesional del derecho por parte del Departamento del Valle del Cauca (fl. 69), sin ser este parte dentro del proceso, por lo que tampoco se hará pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 4 de agosto de 2020 a las 9 A.M.
- 2 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 3 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 4 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.
- 5 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar

pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>144</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 06/09/2019 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 13, 14 y 17 de junio de 2019. (Inhábiles, 15 y 16 de junio de 2019). El apoderado de la parte demandante se pronunció de manera oportuna (fls. 108-110). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 753

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00208-00
DEMANDANTE	WILSON FABIO GONZÁLEZ PINZÓN
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
	EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contesto la demanda dentro de término (fl. 106), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda (fls. 62-105) presentada oportunamente por la demandada.
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 30 de julio de 2020 a las 10 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Andrés Felipe Mondragón Enríquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.242.347 y T.P. No. 206.138 del C. S. de la J., como apoderados del demandado Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 77).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>144</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 06/09/2019 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente trámite de amparo de pobreza, informándole al señor Juez que el abogado nombrado expresamente aceptó la tarea encomendada (fl. 20 del expediente). Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, septiembre 5 de 2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, septiembre cinco (5) de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. **666**

RADICACIÓN No.	76-147-33-31-001-2019-00303-00
DEMANDANTE	JORGE IVAN LARGO CARDONA
DEMANDADO	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO	AMPARO DE POBREZA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y toda vez que se encuentra cumplido el objeto de la solicitud de amparo de pobreza realizado por el señor Jorge Iván Largo Cardona, el cual se concretó con la designación del abogado Cristian Camilo Gómez Villada, profesional que expresamente aceptó la tarea encomendada (fl. 20), encuentra este despacho que lo procedente es dar por terminado el trámite de esta actuación, y disponer, por una parte, que por secretaría se le comuniqué al solicitante lo dispuesto en este auto, y por otra, una vez en firme este proveído, el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el poder otorgado por el ente municipal demandado así como la solicitud de desistimiento realizada por el apoderado de la sociedad demandante coadyuvada por el representante legal de la misma y por la abogada del Municipio demandado (fls. 83 a 88). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 05 de septiembre de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No.

756

RADICADO No.	76-147-33-40-002- 2018-00317-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO
DEMANDANTE	E.I.G. INGENIEROS S.A.S.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ZARZAL - DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería a la abogada Yuranni Corrales Mendoza como apoderada judicial del Municipio de Zarzal -Valle del Cauca, de acuerdo al poder que le otorga la sociedad Tributos y Finanzas S.A.S.; así como de la solicitud de desistimiento de la presente demanda, la cual se encuentra coadyuvada por la misma, se dispone requerir a dicha profesional del derecho para que aporte el poder que el señor Alcalde Municipal en su debido momento le confirió a la referida empresa y el certificado de existencia y representación legal respectivo.

Lo anterior, por cuanto dichos documentos no fueron allegados y la empresa Tributos y Finanzas no tiene personería reconocida en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 144

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 05/09/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria